



Gerencia
Municipal

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Página 1 de 5

Resolución Gerencial N° 00533-2026-MPHCO/GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00533-2026-MPHCO/GM.

Huánuco 25 de setiembre de 2026

VISTO:

Informe Legal N° 674-2026-MPHCO-OGAJ, de fecha 25 de setiembre de 2026, el Informe N° 819-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 23 de setiembre de 2026, el Informe N° 1601-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 23 de setiembre de 2026, la Carta N° 104-2026-CMCS/SGEP/GIOT/MPHCO de fecha 23 de setiembre del 2026, la Carta N° 027-2026/C.S.HCO. /R.C. de fecha 21 de setiembre del 2026, la Carta N° 031-2026-CHC-TFRM/RC de fecha 27 de agosto del 2026, la Carta N° 023-2026/C.S.HCO. /R.C. de fecha 24 de agosto del 2026, el Asiento N° 160 de fecha 18 de agosto del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, se establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, respecto a los principios rectores de la contratación pública, establece:

b) Eficacia y eficiencia: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública.

Que, el numeral 25.1 del artículo 25, de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública:

b) **Autoridad de la gestión administrativa:** es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaría general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; **en los gobiernos locales, la gerencia municipal;** en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad.

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas establece:

64.2. Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Publicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2025-EF, establece:

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación. c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) **La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.** g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la PLADICOP para que surta todos sus efectos.

194.4. En el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, las partes coordinan a fin de agilizar el procedimiento. La entidad contratante autoriza a la supervisión para disponer la ejecución inmediata de las prestaciones adicionales, mientras que su regularización se da conforme al procedimiento establecido en el numeral 194.2. Una vez emitida la resolución correspondiente, se procede a la valorización del adicional.

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato.

Que, mediante el Contrato N° 001-2026-MPHCO/GM de fecha de 12 de mayo del 2026 se firma el contrato entre la municipalidad provincial de Huánuco y el consorcio Huánuco centro para la ejecución de la IOARR: "REPARACIÓN DE VEREDA O ACERA; EN EL(LA) JR DAMASO BERAÚN CDRA5 6 JR HCO CDRA 8 9 10 JR AGUILAR CDRA1 JR TARAPACÁ CDRA1 2 3 4 JR HUALLAYCO CDRA11 JR HERMILIO VALDIZAN CDRA1

2 JR 28 DE JULIO CDRA 6 7 JR ABTAO CDRA10 11 12 S. CRISTOBAL CDRAS 2 3 4 JR BOLIVAR CDRAS 1 2 3 4 5 JR MAYRO Y OTROS JIRONES, DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" con un monto total que asciende a la suma de S/ 2,663,512.78 (Dos millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Doce con 78/100 soles), por un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, mediante Asiento N°160 de fecha 18 de agosto del 2026, el residente de obra, Ing. Hugo Bravo Chávez, señala las actuaciones desarrolladas con posterioridad a la absolución de la consulta no han permitido completar integralmente las actuaciones previstas en el procedimiento establecido para la tramitación de prestaciones adicionales, se solicita continuar y **regularizar** el procedimiento correspondiente, a fin de contar con los pronunciamientos requeridos y proceder con la elaboración y presentación del expediente técnico del adicional conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°32069.

Que, mediante Carta N°023-2026/C.S.HCO/R.C. de fecha 24 de agosto del 2026, el representante común de la supervisión, Sra. Edith Santamaría Sandoval, remite a la Entidad el informe sobre la necesidad de realizar un adicional - deductivo vinculante, sustentando de esta manera su posición con respecto a la necesidad de ejecutar dicha prestación.

Que, mediante Carta N°031-2026-CHC-TFRM/RC de fecha 27 de agosto del 2026, el representante común del CONSORCIO HUÁNUCO CENTRO, Sr. Tony Frank Ruiz Maiz, presenta a la Entidad y al supervisor el expediente del adicional - deductivo vinculante de obra N°01.

Que, mediante Carta N° 027-2026/C.S.HCO. /R.C. de fecha 21 de setiembre del 2026, el representante común de la supervisión, Sra. Edith Santamaría Sandoval, remite la CARTA N°023-2026-HLMP-SO del jefe de supervisión con el cual se presenta la evaluación y pronunciamiento sobre el expediente técnico del adicional deductivo vinculante N°01 de la IOARR.

Que, mediante Informe N° 1601-2026-MPHCO-GIOT-SGEP, de fecha 23 de setiembre de 2026 el Subgerente de Ejecución de Proyectos señala que la necesidad de modificar el expediente técnico contractual se sustenta en la optimización y adecuada utilización de los recursos públicos, toda vez que la ejecución de tramos de vereda que actualmente presentan condiciones funcionales y un adecuado estado de conservación no respondería a una necesidad efectiva de intervención, pudiendo generar un uso ineficiente de los recursos destinados a la obra. En tal sentido, resulta técnica y socialmente más conveniente reorientar dichos recursos hacia aquellos tramos de vereda que presentan un mayor nivel de deterioro y requieren una intervención prioritaria, permitiendo ampliar el ámbito de atención de la obra y mejorar las condiciones de transitabilidad, seguridad y accesibilidad peatonal en los sectores que efectivamente presentan una necesidad de intervención. por lo tanto, la presentación del adicional de obra se enmarca en la causal i) deficiencias en el expediente técnico, contemplado en el numeral 194.1 del artículo 194 del RLGCP.

Deductivos considerados:

VEREDAS CONSIDERADAS	
JIRONES	CUADRAS
JIRÓN INDEPENDENCIA	6, 7 Y 8
JIRÓN PROGRESO	4
JIRÓN LEONCIO PRADO	9
JIRÓN SAN CRISTOBAL	4

Adicional considerado:

VEREDAS CONSIDERADAS	
JIRONES	CUADRAS
JIRÓN MAYRO	3
JIRÓN PROGRESO	2, 3, 5
JIRÓN CONSTITUCIÓN	2, 3, 4
JIRÓN CRESPO CASTILLO	1
JIRÓN ABTAO	10
JIRÓN SAN CRISTOBAL	2

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia **otorga conformidad**, mediante opinión favorable para el expediente técnico del deductivo vinculante N° 001 de la IOARR, que comprende la suma de: S/ 0.00

(CERO CON 00/100 SOLES), y tiene un porcentaje de incidencia del 0.00%, como se resume en el siguiente cuadro:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO		
COMPONENTES DEL PRESUPUESTO	IMPORTE	
	S/	%
1) ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 132,955.74	4.99%
2) DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 132,955.74	4.99%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 INC. DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/ 0.00	0.00%

Que, mediante Informe N° 0819-2026-MPHCO-GIOT, de fecha 23 de setiembre de 2026, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, ratifica la opinión favorable para la aprobación del Adicional - Deductivo vinculante N° 01.

Que, mediante Informe Legal N° 949-2025-MPHCO-OGAJ, de fecha 12 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina: "Se apruebe el adicional con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR: "Reparación de vereda o acera; en el(la) JR Damaso Beraún CDRA5 6 JR HCO CDRA 8 9 10 JR Aguilar CDRA1 JR Tarapacá CDRA1 2 3 4 JR Huallayco CDRA11 JR Hermilio Valdizan CDRA1 2 JR 28 de Julio CDRA 6 7 JR Abtao CDRA10 11 12 S. Cristóbal CDRAS 2 3 4 JR Bolívar CDRAS 1 2 3 4 5 JR Mayro y otros jirones, del distrito de Huánuco, provincia Huánuco, departamento Huánuco" CUI 2717319. Teniendo el Adicional por el monto de S/ 132,955.74 (ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y cinco con 74/100 soles), y el deductivo por el monto de S/ 132,955.74 (ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y cinco con 74/100 soles), haciendo un total de S/ 00.00 (cero con 00/100 soles) equivalente al 0.00% del monto contractual, conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor (...)"

Que, al no estar considerado en el cuadro presupuestal el costo de la elaboración del expediente técnico, se concluye que la elaboración de dicho expediente tiene el costo de S/ 0.00 (cero 0/100 soles).

Que, los jirones que constituyen el adicional son jirones intervenidos contractualmente, algunas veredas consideradas el margen derecho se adicionara el margen izquierdo, los detalles y metrados correspondientes de los jirones intervenidos están detallados en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, asimismo, las modificaciones sustanciales al contrato se plantea con el propósito de alcanzar la finalidad de manera oportuna y eficiente devolviendo el equilibrio económico financiero del proyecto.

Que, de los actuados que obran en el presente expediente, se aprecia que se con fecha 18 de agosto de 2026 se realiza la anotación de la incidencia en el cuaderno de obra, posterior a ello en el plazo que señala el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas el supervisor envió a la entidad el informe técnico sustentando su posición sobre la aplicación del adicional con deductivo vinculante N° 01, determinándose con anterioridad que el contratista seria el responsable de elaborar el expediente técnico del adicional de obra, el cual es presentado con fecha 27 de agosto de 2026, y con fecha 07 de setiembre de 2026 el supervisor remite la conformidad del expedite técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01, dentro del plazo establecido en el RLGCP.

Que, del expediente se evidencia que el adicional con deductivo vinculante, tiene como sustento deficiencias encontradas en el expediente técnico, y viendo la necesidad de modificar el expediente toda vez que la ejecución de tramos de vereda que actualmente presentan condiciones funcionales y un adecuado estado de conservación no respondería a una necesidad efectiva de intervención, pudiendo generar un uso ineficiente de los recursos destinados a la obra. por tal motivo se está reorientando dichos recursos hacia aquellos tramos de vereda que presentan un mayor nivel de deterioro y requieren una intervención prioritaria, asimismo, tiene incidencia de 0.00% en referencia al monto contractual, y de conformidad a lo establecido en el numeral 64.2 del artículo 64° de la Ley General de contrataciones Publicas (...) la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Que, estando los informes favorables por parte del Supervisor, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y Gerencia de infraestructura y Ordenamiento Territorial, quienes son los responsables del

sustento técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 aquí tratado, y en cumplimiento de la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, esta Oficina recomienda la aprobación del Adicional con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR : "REPARACIÓN DE VEREDA O ACERA; EN EL(LA) JR DAMASO BERAÚN CDRA5 6 JR HCO CDRA 8 9 10 JR AGUILAR CDRA1 JR TARAPACÁ CDRA1 2 3 4 JR HUALLAYCO CDRA11 JR HERMILIO VALDIZAN CDRA1 2 JR 28 DE JULIO CDRA 6 7 JR ABTAO CDRA10 11 12 S. CRISTOBAL CDRAS 2 3 4 JR BOLIVAR CDRAS 1 2 3 4 5 JR MAYRO Y OTROS JIRONES, DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", con CUI: 2717319

Que, por las consideraciones expuestas, y de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la Ley N° 27972- Ley Orgánicas de Municipalidades, así como la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el adicional con deductivo vinculante N° 01 de la IOARR: "REPARACIÓN DE VEREDA O ACERA; EN EL(LA) JR DAMASO BERAÚN CDRA5 6 JR HCO CDRA 8 9 10 JR AGUILAR CDRA1 JR TARAPACÁ CDRA1 2 3 4 JR HUALLAYCO CDRA11 JR HERMILIO VALDIZAN CDRA1 2 JR 28 DE JULIO CDRA 6 7 JR ABTAO CDRA10 11 12 S. CRISTOBAL CDRAS 2 3 4 JR BOLIVAR CDRAS 1 2 3 4 5 JR MAYRO Y OTROS JIRONES, DEL DISTRITO DE HUÁNUCO, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO", con CUI 2717319, cuyo adicional es por el monto de S/ 132,955.74 (ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y cinco con 74/100 soles), y el deductivo por el monto de S/ 132,955.74 (ciento treinta y dos mil novecientos cincuenta y cinco con 74/100 soles), haciendo un total de S/ 00.00 (cero con 00/100 soles) equivalente al 0.00% del monto contractual, conforme señala los informes técnicos, la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos y el Supervisor; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la empresa ejecutora CONSORCIO HUÁNUCO CENTRO, al Supervisor de la Obra, a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial y a la Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos, para conocimiento y fines que estime pertinente.

ARTICULO TERCERO. - REMITIR los actuados en original en 388 folios a la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial a fin de que adopte las acciones necesarias de acuerdo a su competencia.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CPC. Jorge Antonio Tello Romero
GERENTE MUNICIPAL (e)

C.C.
Archivo
CPC. JATR/GM(e)